

RESOLUCIÓN No.096-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: Para resolver el escrito denominado **SE SOLICITA CALIFICACION DE PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “MC TOURS” CON BASE A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO (LFT), CONTENIDO EN EL DECRETO No.68-2017,** el cual corre en el Expediente **No.25-LFT-2018,** presentado por la abogada **ENA YAMILETH CERRATO,** Como Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MARINA COPAN TOURS OPERATOR, S. DE R.L.,** quien desarrolla el proyecto **MC TOURS.**

CONSIDERANDO (1): Que en fecha siete (07) de agosto del dos mil dieciocho (2018), la Abogada **ENA YAMILETH CERRATO,** en su condición antes indicada, presento escrito **SE SOLICITA CALIFICACION DE PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “MC TOURS” CON BASE A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO (LFT), CONTENIDO EN EL DECRETO No.68-2017,** a favor de su representada **MARINA COPAN TOURS OPERATOR, S. DE R.L.,** quien desarrolla el proyecto **MC TOURS,** cuya oficina principal se encuentra ubicada en la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente **No. 25-LFT-2018.**

CONSIDERANDO (2): Que en fecha siete (07) de agosto del dos mil dieciocho (2018) mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1) Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. 2) Carta Poder de fecha 20 de junio del 2018,** cotejado con el original, a favor de la abogada Ena Cerrato, debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. **3) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.11 de Constitución de la Sociedad Marina Copan Tours Operator, S. de R.L., de fecha 27 de mayo de 1991,** otorgada por los señores: José Raúl Welchez y Marina Villamil de Welchez, autorizada por la Notario Lucas Zelaya Lozano Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. **4) Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No.66 de Modificación de la Escritura de Constitución de la Sociedad Marina Copan Tours Operator, S. de R.L., de fecha 17 de diciembre de 1992,** otorgada por los señores: Marina Villamil de Welchez, José Raúl Welchez, Juan Ángel Welchez, Isabel



Welchez de Andino a favor de ellos mismos, autorizada por el Notario Ramón Ovidio Navarro, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. **5)** Certificación Copia y Original de fecha 7 de julio del 2018, extendida por Orellana san Martin S. de R.L., a favor de la empresa Marina Copán Tours Operator, S. de R.L. (MC TOURS), debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. **6)** Fotocopia del Registro Tributario Nacional No.04049002038510, a nombre de la empresa Marina Copán Tours Operator, S. de R.L., debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. **7)** Fotocopia de Identidad No. 0404-1963-00447, debidamente autenticado por el Notario Tomas Alberto Moncada Fornero. **8)** Estado de Resultado original de enero-diciembre 2017 de la empresa MC Tours Operator, S. de R.L. **9)** Balance General original al 31 de diciembre de 2017 de la empresa MC Tours Operator, S. de R.L. **10)** Fotocopia de Cotización de Credito No.337670, de fecha 19 de julio del 2018. **11)** Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No.151-18-10500-16994 Original con vigencia de treinta días calendario apartir del 14/07/2018 hasta el 12/08/2018, a nombre de Marina Copan Tours Operator, S. de R.L. **12)** Estudio de Factibilidad Económica Original de la Empresa Marina Copán Tours Operator S. de R.L. del Proyecto MC Tours, de fecha 12 de julio del 2018. **Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del dictamen Técnico correspondiente.**



CONSIDERANDO (3): Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA A MARINA COPAN TOURS OPERATOR, EN LA CIUDAD DE COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN, dicha inspección tenía como objetivo: conocer in situ el lugar donde actualmente opera MC Tours y constatar la inversión realizada en el mismo, corroborar la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas, sugeridas de la revisión de la documentación técnica.

Concluyendo: 1) La operadora de Turismo inicio sus operaciones en el año 1991. **2)** Su horario de atención es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes y de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. los días sábado. **3)** Genera actualmente un total de 07 empleos directos. **4)** Marina Copán Tours Operator es miembro activo de la organización de operadores de Turismo de Honduras (OPTURH). **5)** En General desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo (LFT).



CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió DICTAMEN LFT 037-2018, a

favor del proyecto **MC TOURS**, **Concluyendo:** a) La Inversión a realizar por parte de MARINA COPAN TOURS OPERATOR, S. DE R. L., excede en un 74% del Valor Presente Neto de la Inversión Inicial reflejada en su estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2007, con lo cual se cumple con lo establecido en el Artículo 5 numeral 5 de la Ley de Fomento al Turismo, así como del Artículo 4 del Reglamento a la precitada Ley. b) Marina Copán Tours Operator, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 5) Servicios de Oferta Turística, en la categoría de Operadores de Turismo Receptivo. **RECOMENDANDO: Visto lo anterior**, esa Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis correspondientes, fueron del criterio que técnicamente dicha solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomendó calificar Marina Copan Tours Operator, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (5): Mediante auto de fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2018, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha treinta (30) de noviembre del año en curso, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 5, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 36, del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, Dictamen Técnico LFT 037-2018, Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 28 de noviembre de 2018; La Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **MC TOURS**, el cual es ejecutado por la Sociedad mercantil **MARINA COPÁN TOURS OPERATOR, S. DE R.L**, presentada por la Abogada **ENA YAMILETH CERRATO**, Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de



Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERAND (9): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "*BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:*

5) SERVICIOS DE OFERTA TURISTICA: Operadores de Turismo Receptivos; y,

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que "*A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No.278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la empresa **MARINA COPÁN TOURS OPERATOR, S. DE R.L.**, quien desarrolla el Proyecto **MC TOURS.***



CONSIDERANDO (11): Que el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 3 numeral 36, establece **OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO:** Se considera Operadores de Turismo Receptivo a personas jurídicas que ofrecen productos o servicios turísticos para extranjeros hacia Honduras, en forma de paquetes organizados. Tal y como es el caso de la empresa **MARINA COPÁN TOURS OPERATOR, S. DE R.L.**, quien desarrollo el Proyecto Proyecto **MC TOURS**.

CONSIDERANDO (12): Que el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes. Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa, la cual desarrolla el proyecto **MC TOURS**, al momento que presentó la solicitud de calificación, se constató que estaba inscrita através de su nominación **MC TOURS**, y a la vez se constató que dicha empresa **MARINA COPÁN TOURS OPERATOR, S. DE R.L.**, gozaba de los Beneficios otorgados por la Ley de Incentivos al Turismo (**LIT**), mediante Resolución **No.004-2004** de fecha 05 de febrero del 2004, emitidos por la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, que obra en el expediente No.003-04, mismos que están vencidos y no Requiere de Renuncia según el Artículo No.4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo (**LFT**).

CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018, del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Acuerdo Numero SETUR 009-2018, del 12 de noviembre de 2018, se acuerda Delegar en la Ciudadana **MARIA JOSÉ MONCADA**



VALLADARES, Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a el Instituto Hondureño de Turismo.

POR LO TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 80, de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 5, 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 36, del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT 037-2018**, Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 28 de noviembre de 2018, y Dictamen Legal **LFT-040-2018**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 30 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la Sociedad Mercantil **MARINA COPÁN TOURS OPERATOR, S. DE R.L.**, quien desarrolla el proyecto **MC TOURS**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como **SERVICIOS DE OFERTA TURISTICA**, en forma puntual en la categoría de **OPERADORA DE TURISMO RECEPTIVO**.

SEGUNDO: Conceder la Declaratoria de Elegibilidad Turística a la Sociedad Mercantil **MARINA COPÁN TOURS OPERATOR, S. DE R.L.**, únicamente para el proyecto **MC TOURS**, cuya oficina principal se encuentra ubicada en la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Dentro



de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La Sociedad Mercantil **MARINA COPÁN TOURS OPERATOR, S. DE R.L.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la sociedad mercantil beneficiaria.”**

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La Sociedad Mercantil **MARINA COPÁN TOURS OPERATOR, S. DE R.L.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y en los servicios prestados por el proyecto **MC TOURS**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la **Tasa Turística aplicable**; 8) Mantener la



inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite, y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La Sociedad Mercantil **MARINA COPÁN TOURS OPERATOR, S. DE R.L.** Deberá pagar a la Municipalidad de Copan Ruinas, Departamento de Copán, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **MC TOURS**, está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el



desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la Sociedad Mercantil **MARINA COPÁN TOURS OPERATOR, S. DE R.L.**, quien desarrolla el proyecto **MC TOURS**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. **-NOTIFIQUESE.**



MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES
Sub Secretaria de Planificación Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación 009-SETUR-2018



ALEX EDGARDO SANCHEZ PERDOMO
Director Legal del Instituto Hondureño de Turismo
Acuerdo por Delegación No. 077-2018 de fecha 12 de noviembre del 2018

En la...

Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.
Siendo las 11:31 am del día viernes 7 de Septiembre del año
Dos mil Dieciocho, notificado la Abogada Raquel Carrillo B.
de la Resolución que antecede, firmada y extendida por
Constancia.

J. Carrillo B.



[Handwritten signature]